

Res. No. 159-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Nouel Modesto Henríquez Díaz, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional y sus mejoras.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 159-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio del año 2000, entre el Estado Dominicano y el señor Nouel Modesto Henríquez Díaz.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio del año 2000, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, el señor Nouel Modesto Henríquez Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 701.54 metros cuadrados, dentro del ámbito del solar No.2-parte, Manzana 447, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Bolívar No.501, sector de Gazcue, y su mejora consistente en una casa de dos niveles construida de block, mosaico y concreto con un área de 311.50 metros cuadrados, en esta ciudad, valorada en la suma de RD\$701,504.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.12403

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.184-2000, de fecha 29 de mayo del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, NOUEL MODESTO HENRIQUEZ DIAZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0070626-6, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor de NOUEL MODESTO HENRIQUEZ DIAZ, quien acepta el inmueble que describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 701.54 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.2-parte, Manzana 447, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Bolívar No.501, sector de Gazcue, y su mejora consistente en una casa de dos niveles construida de block, mosaico y concreto con un área de 311.50 metros cuadrados, en esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$701,540.00 (SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), a razón de RD\$1,000.00 el metro cuadrado, y su mejora valorada en RD\$467,340.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), a razón de RD\$1,500.00, haciendo un total de RD\$1,168,880.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100) pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$233,776.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 00/100) como inicial, equivalente al 20% del valor total, pagada mediante recibo No.21132 de fecha 23 de junio del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la suma de RD\$935,104.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 00/100), en 120 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$7,792.54 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 54/100), cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-1705, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), años 158 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA